

Democracia Federalismo

Víctor Luis Castellón Cervantes

1. Introducción. La Entidad Estatal.

Hablar de la democracia y el federalismo en el Estado mexicano, es una tarea que implica un análisis desde tres perspectivas diferentes: una política, una histórica y por supuesto una jurídica, las cuales no se tratan de forma autónoma sino que interactúan en virtud de los elementos tan complejos que participan.

En consecuencia, la idea que debemos desentrañar es la de la naturaleza del Estado mexicano. Lo que nos lleva a investigar los factores que le dan origen.

Todo Estado, tal como un individuo, es un producto histórico, ya que los elementos tanto jurídicos como políticos, que se han desarrollado a lo largo de la historia han cambiado, es decir, la cosmovisión que han tenido quienes han ejercido el poder político ha sido diferente. Aunque aceptamos que la combinación de ciertos elementos tienden a volverse a encontrar en ciertos casos creando ciclos, tal como lo escribió Vico.

Por ejemplo, en la *polis* griega nos referimos a la idea de ciudades-estado, mientras que en Roma encontramos a la *civitas* como una idea de comunidad. En la antigua

Grecia se inicia la idea de democracia, en donde debemos de reparar que dicho concepto se refiere mas a la sociedad, a las formas sociales ejercidas en la misma este concepto los griegos lo llamaban *ethos*.

Dicha idea nos lleva a la conclusión de que la idea de Estado democrático no era conocida sino hasta Roma con la *res pública*. Sin embargo no es una concepción actual.

Es hasta el siglo XVI, con el aparecimiento y auge de la burguesía, consecuencia del comercio dinámico de la época, se produce un rompimiento de paradigma, ya que naturalmente los factores cambian y la ideología política se transforma surgiendo obras como el Príncipe de Maquiavelo.

Ya en el siglo XVII con el racionalismo de Juan Bodino se estigmatizó al Estado como el recto gobierno de varias familias y de lo que es común con potestad soberana, siendo el Estado una consecuencia histórica, y por lo tanto los elementos que la componen también. Confirmamos con esto, que la forma de Estado y

como se desenvuelve su gobierno es un producto histórico natural de los factores que dieron origen al Estado en un momento determinado.

En la edad moderna se confunde por su *primitives* al Estado absoluto francés con su concepto de razón de Estado, lo que significaba que dada la importancia de la entidad estatal, no era menester justificar la actividad alguna, sino solo actuar.

Ya con Rousseau se dice que el hombre nace libre y si pierde la libertad es como si perdiera su moral y por lo tanto su individualidad. Es por consiguiente que las doctrinas políticas de aquella época tratan de proponer una legitimidad de la igualdad, manifestándose cada individuo en la voluntad general de la sociedad, que es la luz que guía el destino del Estado. De esa voluntad general, entendida como el querer que va a transformar lo particular a lo general se deduce la soberanía, que no es otra cosa mas que la materialización, es decir, el ejercicio de la misma voluntad general.

Surgiendo entonces la idea de la constitución jurídica del Estado. Lo

que nos refiere a la organización de la misma junto con la manifestación material de la voluntad general, lo que entendemos como el poder político.

Siendo el poder una consecuencia del dominium que ejercen los representantes del Estado con respecto a los gobernados teniéndose inclusive la facultad de ejercer la fuerza si es necesario.

Max Weber define al poder como una asociación política coactiva con una organización permanente será llamada Estado si y en tanto su aparato administrativo logra mantener con éxito su pretensión al monopolio del uso legítimo de la fuerza física para el cumplimiento de su orden.

Derivándose la idea de autoridad, que en el derecho político moderno se refiere a los órganos del Estado que detentan el poder depositado en ellos como ejercicio de la soberanía popular.

En donde las funciones del Estado son los medios para alcanzar los fines del mismo. Siendo que el poder político es la consecuencia de las facciones y demás organizaciones políticas.

Entonces, con la llegada del constitucionalismo norteamericano

y la revolución francesa, el poder público deja de ser una fuerza material puesto que radica en el derecho, en la filosofía política que impera en el Estado y se concretan en el orden jurídico, que es lo que llamamos el Estado de derecho.

Es decir, podemos entrar al juego de suponer que un Estado, de haber hecho sus gobernantes la ejecución de cierta decisión o bien la definición de cierta política puede tener como consecuencia una situación particular. Lo que nos lleva a realizar cuestionamientos del siguiente tipo: ¿Cuáles serán las consecuencias que tendrán que asimilar los gobernantes de los Estados Unidos e Inglaterra de descubrirse que era una farsa los pretextos para invadir Iraq?

De la misma forma podemos establecer que un Estado como el Estado mexicano de principios del siglo XX no es lo mismo que el Estado mexicano actual.

2. La Idea de la División de Poderes.

Las funciones que el Estado mexicano son tanto democráticas como federales. Para hablar de estas, es necesario detenernos en el mecanismo de distribución de poder que se contiene en la teoría de la división de poderes.

Primariamente, no es ocioso anotar es nuestro sentir relativo a que dichas instituciones, no son propiamente una consecuencia natural de nuestra historia, y mucho menos la asimilación de la misma.

Ya que el desarrollo lógico en nuestra dinámica histórica, de corte medieval-irreinal no podría tener otra consecuencia natural que la de una república centralista, más parecida a la actual república francesa, puesto que el poder político ha desarrollado una tendencia centralista en nuestra sociedad, con grupúsculos locales de poder que actúan aisladamente, de la misma forma que actúa un rey con respecto a sus señores feudales.

Es decir, la participación de todos los actores políticos, así como la distribución de competencias para

evitar una centralización del poder político, no son propiamente atributos naturales del desarrollo de nuestra nación mexicana.

Sin embargo debemos considerar el análisis de ciertas situaciones, probablemente objetivas, desde un punto de vista estrictamente histórico, puesto que los actores políticos en su respectiva época ejecutaron actos teniendo como consecuencia la asimilación de instituciones que no corresponden a nuestro medio, sino que son remedos consecuencia más bien de una polarización de proyectos de Estado diferentes, en el mejor de los casos.

Sabemos, sin pecar de ser nihilistas sino más bien pragmáticos, que dichas instituciones han tenido que pagar una cuota muy alta para su establecimiento, o mejor dicho, la nación mexicana ha pagado un precio muy oneroso para la utilización de dichos elementos, como es el caso de la eternización de objetivos que los gobiernos no pueden lograr, precisamente por ser prácticamente inalcanzables. La idea que contiene el objetivo es claramente inexistente en virtud de no darse los mecanismos para su alcance.

Observamos pues, que el ejercicio de las funciones del Estado se caracteriza por la distribución del poder político, mediante la institucionalización de la división de poderes.

La idea que implica la división de poderes, se refiere a una distinción de funciones, los que no implican una función de naturaleza administrativa sino política.

La expresión división de poderes, tan estrechamente ligada a los enunciados de separación, colaboración o distribución de poderes, es un tema de obligado tratamiento en todas las disciplinas que tienen que ver con el fenómeno político, pues su importancia es manifiesta en el estudio del poder y de la naturaleza y estructura del gobierno.

Como teoría política fue elaborada por Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu en 1748. a partir de las ideas propuestas durante la guerra civil en Inglaterra, por John Locke (quien consideraba que el poder se desdoblaba en ejecutivo, legislativo y federativo, e incluía al Poder Judicial en el ejecutivo, para que el federativo fuese el encargado de las relaciones

internacionales) con el propósito de "garantizar un régimen de libertad mediante el desdoblamiento del poder y el recíproco freno de los organismos en que la autoridad estatal suprema se desmiembra".

Su originalidad se encuentra en que como doctrina se aparta de otros aspectos de la ciencia política tratados con anterioridad a lo largo de varios siglos, como son los que se refieren a las formas de gobierno y a las funciones del Estado.

La teoría sobre el particular, es considerada como un sistema de restricciones al ejercicio del mismo y, por tanto, garantía de la libertad de los individuos. Atribuye a los distintos órganos de gobierno funciones específicas y establece equilibrio entre ellos al normar su autonomía a fin de que actúen separadamente en el cumplimiento de sus funciones, pero vinculados a los fines propios del Estado.

Como explica el politólogo argentino Carlos Fayt, la división de poderes es "un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y

separados, sin que por ello deje de existir una necesaria coordinación funcional". El propio Montesquieu afirma que "todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares".

En el proceso de constitucionalización del Estado moderno, la doctrina analizada surge como un coto al ejercicio del poder absoluto, constituyendo una base relevante de las libertades políticas sostenidas por el liberalismo. Su influencia en la organización del poder a partir del siglo XVIII, ha sido determinante en todas las naciones occidentales, las cuales en sus textos constitucionales la han acogido como fundamento de la distribución del mismo poder que deja de ser absoluto. Actualmente la división del poder, más que implicar una fragmentación, como parecía entenderse en sus orígenes, conlleva la idea de separación o coordinación de funciones o competencias. Esta fragmentación es una implicación al grupo gobernante de que no concentre en el menor provecho

particular el poder político que en un momento se puede tener, independientemente de que es propio que alguno de los órganos que ostente mayor poder político, creando sistemas de gobierno ya sea presidencialista (en el caso del ejecutivo) o parlamentario (en el caso del poder legislativo).

En consecuencia, tal y como apunta el Dr. Francisco Berlín Valenzuela: "En México, el principio constitucional de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y de que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, funda la división del Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y judicial como órganos institucionales para su cabal ejercicio. De esta forma, la Constitución mexicana localiza y precisa las diversas funciones del Estado mexicano en tres órganos distintos e independientes, como principio de limitación y colaboración de un poder de la Federación, mediante fórmulas constitucionales de competencia, función y equilibrio de los citados órganos para garantizar la vida y libertad del Estado."

Lo anterior se relaciona con el contenido del artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo.

En donde la competencia federal condiciona la organización de las entidades federativas integrantes de la federación de la misma forma.

Este ejercicio de la división de poderes es efectivo en un estado donde la participación de su población no tenga cotos de especie alguna, por lo que la aceptación del sistema democrático en este sentido, es un engranaje lógico y viable para su desarrollo.

El objeto del principio de división de poderes, tal y como lo anota el autor Javier Patiño Camarena es el siguiente: "...que el poder frene al poder, de suerte tal que se logre una distribución equilibrada de las funciones estatales entre los diversos órganos públicos; que el ejercicio del poder esté supeditado

a las facultades que en cada caso señalan las leyes; que el poder limite al poder en beneficio del pueblo y que al impedirse el monopolio del poder se promueva y defienda una atmósfera favorable de libertad."

Observamos claramente que en la cita anterior se hacen alusiones directas tanto al federalismo como a la democracia en virtud de que son instituciones que para su desarrollo necesitan del ejercicio del principio de división de poderes, así como este último necesita de la federación para distribuir competencias en cuanto a los diversos poderes que se crean para activar al gobierno del Estado, además de que se da este desarrollo en un marco de libertad de acción campo propicio de la democracia.

3. La Concepción de la Democracia en México.

El término democracia es vago, ya que lo mismo se entiende por democracia tanto como una forma de gobierno, como una forma de estado, en virtud de que la idea de democracia ha sido ya tan variada, que de ser una institución sustantiva ha pasado a ser una

adjetiva, y por consiguiente malversado su uso.

Es por esto que en nuestro discurso político dicho término se ha utilizado con tanta frecuencia llegándose al extremo de mal interpretarlo o bien aplicarlo donde no corresponde, ya que de alguna forma se ha hecho un uso tan indiscriminado de la misma que ya pareciera que la democracia es el paliativo para combatir todos los males, arrancando del supuesto de que la democracia fuera el mejor de los gobiernos o mejor dicho la fórmula ideal para la Nación mexicana.

El mal uso (o he de decir abuso) del término democracia ha tenido como consecuencia que el lenguaje político se altere y mande mensajes equivocados. Esta situación la podemos ejemplificar en el caso siguiente: cuando a un funcionario de la cámara de diputados le pedían que usara a la fuerza pública para desalojar a un grupo de manifestantes que habían irrumpido en el inmueble, este contesto: "Yo soy un demócrata, es mi definición, entiendo que hay momentos de tensión muy severos y creo que toda responsabilidad de un demócrata es cuidar los caminos

dentro del diálogo y de la ley". El comentario que nos merece dicho asunto es explicado claramente por el investigador José Antonio Aguilar Rivera: "Tolerar la violencia, la coerción de grupos organizados, no es democrático. Y quien lo permite no es un demócrata."

El mismo autor trata de llegar a la esencia de la democracia hablando desde una perspectiva de teoría política: "La teoría democrática no es unívoca: hay quienes proponen definiciones de ella que hacen énfasis en los procedimientos mientras que otros creen que la esencia de ese sistema de gobierno es la participación. Sin embargo los regímenes democráticos liberales de Europa y Estados Unidos comparten un cuerpo institucional, mas o menos similar, que supone un conjunto de prácticas: la tolerancia religiosa, la libertad de discutir los asuntos públicos, las restricciones al comportamiento de los cuerpos de seguridad del estado, elecciones libres, un gobierno constitucional basado en la separación de poderes, presupuestos estatales sujetos a la inspección pública y una política económica comprometida con el crecimiento económico establecido en la propiedad privada."

Hacemos notar que un concepto que consideramos básico para el ejercicio de la democracia es la tolerancia. Concepto que significa en términos generales el intercambio y desarrollo libre de ideas sin que exista represión o rechazo de las mismas, y siempre y cuando estas no afecten derechos de terceros. El problema que ha surgido para la discriminación y demás secuelas naturales de la intolerancia es precisamente la determinación de estos derechos. En consecuencia podemos llegar a la conclusión de que esta definición de derechos debe estar regulada en la convención que tenga la sociedad para la organización de la entidad que va a dirigir sus destinos, que evidentemente conocemos como constitución en donde el gobierno del Estado debe de estar vigilado sin que esta vigilancia implique un obstáculo para su funcionamiento.

En otras palabras la tolerancia no significa licencia para actuar con impunidad, sino todo lo contrario, el ejercicio de la tolerancia debe de desarrollarse en un marco normativo, en donde el cumplimiento de la norma jurídica sea la única regla del juego, los límites, que los debe de haber, son

previamente establecidos por la sociedad en virtud de la cual actúan sus representantes, dichos representantes son los voceros de la voluntad de la sociedad.

Si bien es cierto la introducción del término en el discurso político nace del debate sobre el ejercicio a la libertad de culto y la discusión que terminó con la proscripción de la represión religiosa -con el notable transfondo del poder que se encuentra tras el poder por supuesto-, el ejercicio de la tolerancia en las relaciones humanas es un principio para que el individuo se desarrolle en un ambiente de igualdad de condiciones junto a los demás miembros de la sociedad en donde y en virtud de su conciencia política y del consentimiento individual manifestado en un proceso electoral depende la existencia del gobernante, este ejercicio de iure implica la legitimación del gobierno. “El origen de la autoridad es individual y no colectivo. En la tradición democrática liberal son los individuos y no las colectividades las que tienen derecho básicos porque estos son los únicos sujetos del consentimiento original.”

La teoría anterior es un producto

claro del liberalismo del siglo XVIII y XIX padre doctrinal de los gobiernos democráticos, en donde se efectúan una determinación de competencias políticas en una sociedad donde los miembros buscan la libertad de ser iguales para formar parte de un grupo con ciertas características especiales que a su vez le dan identidad al grupo social constituyéndose en una nación, de ahí el término de estado-nación que al ser asimilado en el contexto político de un país encuentra claramente sus objetivos y en consecuencia su realización.

Pero eso es una nota del pasado. En finales del siglo XIX y principios del siglo XX los estados occidentales democrático-liberales descubren que existen grupos que asumen identidades especiales, por lo que se convierten en actores políticos y por lo tanto deseosos de participar en la vida política del estado correspondiente, impulsando un movimiento de revisión del constitucionalismo a nivel mundial que trajo como consecuencia la consideración en los pactos sociales, de integrar garantías sociales. Aunque es preciso señalar que en algunas ocasiones los fines de dichos grupos se han malinterpretado

generando instituciones corporativas propias de estados totalitarios y no de democracias.

Ahora bien, sin embargo la democracia es una figura tanto política como jurídica, y por lo tanto esta delimitada por la normatividad que se establece en la constitución del Estado mexicano, la cual es necesaria para su existencia puesto que las instituciones que integran los gobiernos pueden caer en excesos, los que deben ser previstos. Esta previsión se hace con mecanismos de corrección que tienen por resultado que las instituciones y sus miembros regresen al camino de la norma.

Podemos destacar que en la democracia, observamos que su ejercicio debe de satisfacer por lo menos el cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Regla de la mayoría, el cual se constituye como el fundamento de las decisiones colectivas. El ejercicio de la soberanía, que originalmente es considerada en el artículo 39 de nuestra constitución, refiere a la titularidad de ésta en el pueblo.
2. El derecho de participar en las

- decisiones colectivas. La actuación de todos los actores políticos sin omisiones de tipo alguno. Cualquier grupo que se distinga por la causa que sea, ya sea ideológico o de cualquier naturaleza, lo que implica una no discriminación.
3. La garantía del respeto a los derechos políticos. Todos los actores pueden ser representados en los órganos de representación que a cualquier nivel, ya sea nacional o local, utilizando el mecanismo de elecciones libres se designa a los gobernantes. Por supuesto también se refiere a la no discriminación para el ejercicio del voto activo, obligándose el Estado a facilitar las instituciones que sean necesarias para el ejercicio del sufragio.
 4. La garantía del cumplimiento y respeto de una alternancia en el poder. Esto no significa que necesariamente se implique que cuando se cambie de gobierno se cambie de grupo político para el ejercicio del mismo, sino más bien se refiere a la posibilidad de que pueda darse este cambio, en virtud de la demanda que la ciudadanía haga en el ejercicio del voto.
 5. La garantía del respeto a la existencia y contemplación de iniciativa de las minorías. La democracia encuentra su enriquecimiento en la diversidad. Las ideas que puedan aportar los diversos grupos o facciones que participen en la política del Estado mexicano, harán de nuestro país uno mejor. El concepto fundamental para el ejercicio del mismo es la idea de tolerancia. De su efectiva aplicación depende la existencia de la democracia. En una democracia no puede darse una discriminación. Tal y como lo señalaba Madison en el décimo artículo del Federalista: "...la diversidad de las facultades del hombre, donde se origina el derecho de propiedad, es un obstáculo insuperable a la unanimidad de los intereses...el primer objeto del gobierno es la protección de dichos intereses..." Mas adelante el autor redonda su idea de forma lapidaria cuando sentencia sin temor alguno: "...las causas del espíritu de facción no puede suprimirse y que el mal sólo

puede evitarse teniendo a raya sus efectos.” La mejor forma de asegurarse de esta idea es la de promover el concurso electoral con diversos partidos políticos, sin llegar por supuesto, a una sobre oferta democrática.

6. Respeto a la legalidad. Es el cumplimiento del Estado de derecho. Cierta autor (Max Weber) al responder sobre el cuestionamiento de la longevidad de la Constitución de los Estados Unidos de América, respondía: Todavía existe porque los ciudadanos así lo quieren. Lo anterior nos lleva a la idea de la cultura política que se ejerza en cada Nación. Es pues en el caso del Estado mexicano que dicha cultura política tiene en su analogía mas aproximada la idea que implica la frase letra muerta, ya que la sociedad mexicana siempre se ha distinguido por obedecer a las instituciones en base al juego de intereses que estas le representen, y no por el pleno respeto a la mismas. Este principio implica que la autoridad es la primera que debe de respetar el estado de derecho, debe ser la celosa guardiana del cumplimiento de la

normatividad, proscribiendo de una vez por todas esa falsa idea que se tiene en gobiernos de naturaleza débil o con ausencia de ejercicio de poder (ingobernabilidad), que la cultura del respeto a la norma jurídica es la forma elegante de llamar a la represión. Las reglas del juego democrático se hicieron para observarse no para ignorarse, pues es un sinsentido. Además implicamos en este punto el respeto a los principios consagrados en las disposiciones constitucionales que impliquen tanto garantías individuales como sociales, el respeto a estas es total para el cumplimiento del estado de derecho, puesto que responde a la pregunta necesaria ¿quién vigila a quién? Con su relativa: ¿y a la autoridad quien la vigila?

Reglas que constituyen en consecuencia el concepto de democracia, el cual entendemos como el poder que es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Definición concebida desde la perspectiva de la democracia como forma de gobierno.

Finalmente, entendemos que se constituye en México una clase de

democracia directa en la cual la ciudadanía reunida en forma de asamblea toma cada una de las decisiones estatales. Con la nota de representatividad en virtud de la designación de los gobernantes.

4. La Democracia Inmediata. ¿Cuál es el Futuro de la Democracia en México?

Replanteamos nuestro cuestionamiento ¿tiene la democracia un futuro en México? ¿verdaderamente México es una democracia? Seamos objetivos, para que hablemos de una democracia en México es necesario que se cumplan por lo menos los tópicos que se indican líneas arriba, es decir que se contesten afirmativamente las siguientes preguntas: ¿se cumple con la voluntad de la mayoría? ¿se respeta el derecho a todos los actores políticos de participar en las decisiones colectivas? ¿son respetados los derechos políticos de todos los individuos? ¿hay en México una alternancia en el poder político? ¿son respetados los derechos de las minorías? ¿existe en México un estado de derecho?

De aquí que se encuentre presente en el debate nacional actual el tema

de la reforma del estado, como es el ejemplo el presente foro, ya que si no existe un cambio del estado mexicano en el seno de sus estructuras más básicas, éste no dejará de tener una naturaleza que sea cualquiera, menos democrática.

Para que la transición democrática del Estado mexicano se realice es necesario: reforzar el equilibrio a la separación de poderes, que de una vez por todas se actualice el Estado de derecho, que se cumpla el principio del federalismo en cuanto a determinación de competencias políticas y se evite la práctica, tal como lo señala el periodista Carlos Ramírez de que “se de una reproducción piramidal del poder a nivel estatal y a rango municipal, en un rango por supuesto de reformas a la constitución.”

Lo que se plantea en si es que la democracia o mejor dicho, que el Estado mexicano, si en verdad pretende ser democrático utilice estas estructuras, ya citadas en el desarrollo de la presente exposición, y no instituciones que implican estructuras propias de un régimen de estado totalitarista. Proscribir el corporativismo, funcionamiento de los

partidos políticos, acotar el presidencialismo, delegación del poder político, vigencia a la observancia de la normatividad, para así demostrar, demostrarnos que hemos aprendido la lección y por lo tanto asimilamos las instituciones a nuestra realidad, hasta entonces sabremos si existe un futuro para la democracia en México.

5. Federalismo en México.

El federalismo es la encarnación de la descentralización política por excelencia. Esta descentralización política solamente puede hacerse mediante la normativización de la misma, en consecuencia tenemos que esta descentralización va a determinar dos ordenes jurídicos una aplicable a la federación y otro al sistema local ya sea este estatal o bien municipal.

Desde el punto de vista jurídico una federación está organizada sobre la base de reconocer dos órdenes normativos distintos: uno que tiene validez para todo el territorio de un Estado y otro, en que las normas son válidas para distintas partes del territorio, es decir, existe un orden jurídico nacional con normas que son reconocidas por todas las

partes federadas y un orden jurídico local, con validez limitada a cada una de las entidades integrantes de la federación. En la creación de estas normas intervienen órganos legislativos diferentes pues unas son originadas en un parlamento nacional y las otras por un parlamento regional.

El federalismo describe una forma de organización política en la que existen unidades políticas vinculadas entre sí que son distintas en el sistema político general de un país, las cuales mantiene su integridad política esencial.

Existen en los sistemas federales una distribución del poder entre el gobierno nacional o central y los gobiernos regionales constitutivos de la federación, cuya finalidad se encuentra en la protección existencias y el respeto a todos los gobiernos, pues con la exigencia de "que las directrices políticas básicas sean formuladas y puestas en práctica mediante una forma de organización, el sistema permite que todos participen en los procesos de adopción y ejecución de las decisiones".

Las entidades integrantes del

sistema federal son consideradas como partes del todo nacional, que permite al federalismo orientar el desarrollo en todos los órdenes de un gobierno nacional con vínculos directos con el pueblo y con los gobiernos constitutivos que conforman la federación.

Como organización política, la federación se caracteriza por estar integrada por una población heterogénea que unifica para el logro de objetivos fundamentales, sin atentar contra los vínculos que mantienen unidas a las partes integrantes de la federación misma. Es esta la razón por la que los poderes y funciones de un gobierno federal se encuentran limitados, generalmente en la Constitución Política de los Estados, respetando la autonomía que es propia de los gobiernos regionales constitutivos.

De acuerdo con las ideas expresadas, la República Mexicana está constituida en una federación, en los términos del artículo 40 de su norma fundamental que establece que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen

interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Esta disposición constitucional es complementada por el primer párrafo del artículo 41 en el que se establece que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

El federalismo en México es importada vía Estados Unidos, sin embargo podemos aplicar la misma idea que sobre la democracia hemos esbozado, si no asimilamos las instituciones a nuestra realidad por supuesto nunca gozaremos de sus virtudes.

Alexis de Toqueville en su famosa obra "Democracia en América" se refiere al federalismo mexicano de la siguiente forma:

"Los mexicanos, deseando establecer un sistema federal, tomaron la constitución federal de

sus vecinos anglosajones como modelo y la copiaron casi al pie de la letra. Sin embargo, cuando tomaron prestada la letra de la ley no fueron capaces, al mismo tiempo, de transferir el espíritu que le había dado vida.”

En relación a la anterior cita el investigador José Antonio Aguilar Rivera señala: “Lo que está ausente en México no es sólo un tipo peculiar de cultura, sino también el sentido intrínseco del constitucionalismo liberal. En occidente, las instituciones de la democracia poseen una justificación normativa ligada a su origen histórico. Nosotros copiamos las instituciones sin comprender cabalmente la visión de la sociedad y de los individuos que estas encarnaban.”


Miguel Lanz Duret señala que la federación en México no es más que una institución integrada al sistema político jurídico mexicano por mandamiento de ley, por lo que señala la misma constitución, sin que existan razones de orden histórico, social o por lo menos filosófico que justifiquen su existencia.

La naturaleza del Estado federal es de compartir la soberanía, puesto

que los diversos integrantes de la unión continúan ejerciendo soberanía en un aspecto interno de la misma, que denominamos autonomía, los que sin embargo se encuentran subordinados a la federación, a esa entidad creada precisamente por estos integrantes.

En términos de Mouskheli el estado federal es un estado integrado por colectividades públicas gobernadas por la federación en los asuntos de carácter general o nacional, pero que poseen autonomía constitucional y participan en la formación de la voluntad federal, distinguiéndose, de este modo, de todas las demás comunidades públicas internas.

Es en este punto en donde encontramos una vinculación con la democracia, es decir, la descentralización política va a implicar un medio político más sano viable para que se desarrolle la libertad, propio de la democracia, para que los diversos actores políticos puedan acomodarse y desarrollarse, llegando al punto en donde la diversidad que implica la democracia sea identificado en un sola entidad nacional propiciada por la federación.

Es decir, en nuestro medio siempre se ha entendido que la esencia del federalismo radica en que las partes integrantes de la nación se deben gobernar por si mismas en todo y en cuanto concierne a su régimen interior, en tanto que son gobernadas por la federación en todo cuanto concierne al interés nacional, es por ello que se afirma que es propio y característico de todo régimen federal que promueve la unidad dentro de la diversidad. 

Fuentes

Derecho Electoral Mexicano.

Javier Patiño Camarena.

Editorial Constitucionalista. 4ª. Edición 1997. México.

Teoría del Estado.

Francisco Porrúa Pérez.

Editorial Porrúa. 23ª. Edición 1990. México.

Teoría del Estado.

Agustín Basave Fernandez del Valle.

Editorial jus. 10ª. Edición 2001 México.

Teoría General del Estado.

Georg Jellinek.

Editorial pedagógica iberoamericana.

Traducción de Enrique Figueroa Alfonso. 1997. México.

El Futuro de la Democracia.

Norberto Bobbio.

Editorial del fondo de cultura económica. 2ª. Edición. 1996.

Traducción de José F. Fernández Santillán. México.

Teoría del Estado.

Fernando Gómez Sandoval.

Editorial diana. 1ª. Edición. 1992. México.

La Democracia en América.

Alexis de Toqueville.

Editorial del fondo de cultura económica. 1999. México.

El Federalista.

Madison, Hamilton y Jay.

Editorial del fondo de cultura económica.

Traducción de Gustavo R. Velasco. 1994. México.

Escritos Políticos de Sieyés.

Compilación de David Pantoja Morán.

Editorial del fondo de cultura económica. 1ª. Edición. 1992. México.

Revista Metapolítica. Número 30 julio/agosto 2003. México 2003.

El miedo a la democracia.